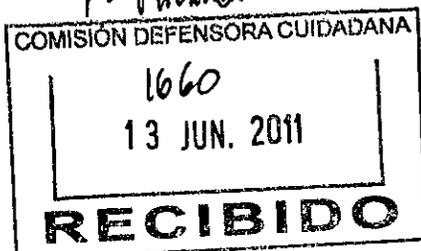


TRANSCRIPCIÓN



P. Miranda



DEPARTAMENTO JURIDICO

29349-2010-P1

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ORD. : 33637 09.06.2011

ANT. : Memorandum N° INPR2011-31179, de 11/04/2011, de la Directora de Programación del Gabinete de la Primera Dama; Presentación de 18/04/2012, de doña Arlethy Morales Tapia; Carta GG.070.1525.2011, de 20/05/2011, de la Asociación Chilena de Seguridad. Oficio N°1575, de 7 de junio de 2011, de la Comisión Asesora Presidencial Para la Protección de los Derechos de las Personas.

MAT. : Requiere informe y antecedentes que señala sobre situación y casos que indica.

FTES. : Ley N° 16.744.

CONC. : Oficios Ords. N°s. 66.691 de 2010 y 7.336 de este año, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

- 1.- La Sra. Directora de Programación del Gabinete de la Primera Dama, ha remitido a esta Superintendencia, un Correo Electrónico que le dirigiera doña Arlethy Morales Tapia, mediante el cual una vez más la interesada se refiere y reclama por los servicios de alojamiento, hospedaje y pensión que esa Mutualidad brinda en centros externos (v. gr. Hotel Victoria Simpson de Santiago) a los pacientes ambulatorios provenientes de Regionales de esa Mutualidad. Señala que "...empezaron las represalias...", porque han reclamado por esta situación e indica que ya se ha enviado "...un informe a la regional donde manifiestan que no necesitamos más atención de los especialistas que nos ven en Santiago...". Alude la Sra. Morales a su caso y a los de los Sres. Iván Toro, Roberto Ortulla y Omar Godoy.

Posteriormente, la Sra. Morales se dirigió nuevamente en forma directa a esta Entidad, insistiendo en lo anterior, en cuanto señala que esa Mutualidad les ha negado controles que se habían programado y terapias y medicamentos.

Por su parte, la Comisión Asesora Presidencial Para la Protección de los Derechos de las Personas planteó la situación de doña Arlethy Soledad Morales Tapia quien reclama en contra de esa

- 2.- Requerida al efecto esa Mutualidad, por Carta GG.070.3902.2010 de 16 de noviembre de 2010, acompañó el Memorándum N°GSA.012.11.2010, de 2 de noviembre de ese mismo año, de su Gerencia de Salud y el Informe denominado "Visita a Hotel Victoria Simpson" (cuyas copias se adjuntan), que describen las condiciones del lugar cuestionado, desprendiéndose que - a su juicio - no existirían en ese lugar condiciones inadecuadas para el hospedaje de los pacientes autovalentes que dice recibir.

Cabe destacar que en el citado Memorándum N°GSA.012.11.2010 se indica "Se debe señalar que el Departamento de Higiene Ambiental del SNS ha realizado en más de una oportunidad inspecciones al lugar Hotel Victoria Simpson, sin encontrar observaciones negativas al respecto...El Hotel dispone de servicios para ser proporcionados a pacientes en silla de ruedas o bien con dificultad de movilidad, tiene un acceso a través de una rampla de pendiente adecuada y con baranda y antideslizante. El primer piso del Hotel dispone de habitaciones y baños que permiten el desplazamiento de silla de ruedas y cuenta con adaptaciones, además de un comedor pequeño para pacientes en estas condiciones...El hotel Simpson cuenta con las condiciones para recibir a estos pacientes según su diagnóstico...".

El Informe denominado "Visita a Hotel Victoria Simpson" concluye "En relación a los comentarios efectuados por los pacientes en reclamos que han hecho llegar, se puede señalar, que de acuerdo a la visita efectuada estos no corresponden a lo observado y presentado en este informe, que da cuenta de las dependencias y condiciones del lugar.

En la visita efectuada por la suscrita, se tiene la oportunidad de conversar con algunos de los pacientes hospedados, quienes señalan en general su conformidad con el servicio otorgado, sin embargo señalan como una sugerencia de mejora al servicio la posibilidad de contar con dos servicios de menú alternativos en el tema de las comidas... Se puede señalar en general, de acuerdo a lo remitido en este informe que el Hotel Victoria Simpson, es un lugar que cuenta con el espacio y servicios que son acorde a las necesidades que los pacientes de la ACHS en calidad de regionales puedan requerir a fin de permanecer y dar continuidad a su tratamiento médico en HTS:".

Sin embargo, usted me manifestó el día 9 de junio del año en curso, que el Hotel Victoria Simpson no reúne las condiciones para otorgar servicios de alojamiento, hospedaje y pensión a los pacientes ambulatorios provenientes de sus regionales, que vienen a controles o bien a concluir su proceso de rehabilitación, por lo que dispuso el traslado de los mismos, por lo que es menester que precise cómo se condice tal aseveración con lo informado por la citada Carta GG.070.3902.2010 y sus anexos (Memorándum N°GSA.012.11.2010 e Informe denominado "Visita a Hotel Victoria Simpson"), aclarando si desde noviembre de 2010 a la fecha cambiaron las condiciones de dicho Hotel que expliquen tal contradicción.

Lo anterior, adquiere especial relevancia si se considera que a esta Superintendencia le corresponde fiscalizar a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, careciendo de competencia para fiscalizar las condiciones de higiene y seguridad del mencionado Hotel, por lo que nuestra función se ve determinada por la información proporcionada por su fiscalizado, la que, por ende, debe ser confiable, fidedigna y actualizada.

Se le requiere a esa Mutualidad que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de este Oficio, remita un fundamentado informe que explique la contradicción referida en el párrafo anterior, así como también deberá indicar las medidas que arbitrará a fin de garantizar que sus pacientes ambulatorios provenientes de sus regionales se hospeden en lugares que reúnan las condiciones adecuadas para su alojamiento, hospedaje y pensión.

Deberá acompañar, además, los informes que la Secretaría Regional de Salud de la Región Metropolitana realizó al aludido Hotel, según se da cuenta en el citado Memorándum N°GSA.012.11.2010 (que por error consignó que las inspecciones las había realizado el Departamento de Higiene Ambiental del SNS).

- 3.- En relación al caso de la Sra. Morales, esa Mutualidad señaló que mediante Resolución N° 00601710, de 2 de diciembre de 2010, le fijó una invalidez parcial de 40%, por patología lumbar, secuela de accidente laboral. Indica que esta trabajadora ya no necesita atenciones en Santiago, por cuanto tiene sólo terapias sintomáticas que se pueden efectuar en Regiones. Aún así, la recurrente reclama, por cuanto no se le habría establecido el beneficio de la pensión.

En los casos de los trabajadores Sres. Toro y Ortulla, se trata de amputados de extremidad inferior, respecto a los cuales se señala que han continuado controles en Santiago. En el caso de don Omar Godoy, señala que fue evaluado con 25% de incapacidad, en abril de este año y no requiere atenciones en Santiago.

- 4.- Sobre el particular, este Organismo estima menester requerir un nuevo informe (informe médico actualizado, con ficha clínica de todos los casos reclamados) a esa Asociación, a fin de determinar si efectivamente se les habrían negado prestaciones necesarias a los interesados, así como también, para establecer si a la señora Arlethy Soledad Morales Tapia le habría suspendido las terapias que tenía programadas con sus especialistas.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larráin
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
RHMS/MISS/BVSA

DISTRIBUCION:

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

(ADJUNTA COPIA DE CARTA GG.070.3902.2010 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, MEMORÁNDUM

N°GSA.012.11.2010 E INFORME DENOMINADO "VISITA A HOTEL VICTORIA SIMPSON")

DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN DEL GABINETE DE LA PRIMERA DAMA

SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

EXPEDIENTE

OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (56*)